



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



CONTRALORIA
GENERAL
DEL ESTADO

**DIRECCION JURÍDICA Y DE
CONTRATACIONES PÚBLICAS.**

EXPEDIENTE No. CGE/DJCP/INC-004/2018.

**CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE OBRAS
DE INGENIERÍA, S.A. DE C.V.**

VS.

SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSÍ

"2019, Año del Centenario de Rafael Montejano y Aguiñaga"

SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., 25 DE ABRIL DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE. - -

Por recibido en la oficialía de partes de la Contraloría General del Estado, el 22 veintidós de abril de 2019 dos mil diecinueve, y recibido en ésta Dirección Jurídica y de Contrataciones Públicas, con fecha 23 veintitrés de abril de 2019 dos mil diecinueve, el **oficio número 08520 cero, ocho, cinco, dos, cero**, de data 22 veintidós de abril de 2019 dos mil diecinueve, en original que consta de dos fojas útiles por su anverso, y 02 (dos) anexos en copia certificada, signado por la Dra. Mónica Liliana Rangel Martínez, en su calidad de Directora General de los Servicios de Salud del Estado, y al que adjunta los documentos consistentes en: **1)** Copia certificada del oficio CGE/DGLIP/DJCP/1177/2018, de fecha 12 doce de octubre de 2018 dos mil dieciocho, suscrito por el Director General de Legalidad e Integridad Pública de la Contraloría General del Estado, José de Jesús Moreno Romo y dirigido a la Directora General de los Servicios de Salud del Estado de San Luis Potosí, Mónica Liliana Rangel Martínez. **2)** Copia certificada del Acta de fallo de la Licitación Pública Estatal No. SSSLP-LPE-005-2018 de fecha 08 ocho de noviembre de 2018 dos mil dieciocho. **CONSTE.**

En este sentido, esta Dirección:

ACUERDA

PRIMERO. Visto el contenido del **oficio número 08520 cero, ocho, cinco,**

dos, cero, de data 22 veintidós de abril de 2019 dos mil diecinueve, así como sus anexos, se advierte que la Dra. Mónica Liliana Rangel Martínez, Directora General de los Servicios de Salud del Estado, da atención al requerimiento realizado por esta Dirección mediante proveído de 05 cinco de marzo de 2019 dos mil diecinueve; por tanto, resulta procedente analizar el cumplimiento a dicho requerimiento, específicamente al punto de acuerdo QUINTO del citado acuerdo, relativo a que la convocante Servicios de Salud del San Luis Potosí emitiera informe por oficio a esta Dirección Jurídica y de Contrataciones Públicas, dentro del término de 24 veinticuatro horas, contadas a partir de que se recibiera la notificación del auto mencionado, de conformidad con lo estipulado en los artículos 211 de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí; y, 247 de su Reglamento.

En este aspecto, se refiere que el auto dictado el 05 cinco de marzo de 2019 dos mil diecinueve, fue notificado por oficio a las 11:20 once horas con veinte minutos del día 17 diecisiete de abril del mismo año, según consta en el acuse de recibo del oficio **CGE-DT/DGLIP-127/DJCP/2018**; y, el 22 veintidós de abril de 2019 dos mil diecinueve, a las 14:10 catorce horas con diez minutos, se recibió en la Oficialía de Partes de la Contraloría General del Estado y hasta el día 23 veintitrés del mismo mes y año, a las 14:40 catorce horas con cuarenta minutos, en ésta Dirección Jurídica y de Contrataciones Públicas, el oficio número **08520 cero, ocho, cinco, dos, cero**, de data 22 veintidós de abril de 2019 dos mil diecinueve, suscrito por la Doctora Mónica Liliana Rangel Martínez, Directora General de los Servicios de Salud del Estado.

Al efecto, resulta preciso señalar que para el cómputo del plazo concedido, debe considerarse que los días 18 dieciocho y 19 diecinueve de abril de 2019 dos mil diecinueve se establecieron con días inhábiles, de conformidad con lo estipulado en el Calendario de Actividades 2019, emitido por la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado.

Así pues, el plazo de 24 veinticuatro horas contadas a partir de que se recibiera la notificación del proveído en cita, concedido en el punto QUINTO del acuerdo de 05 cinco de marzo de 2019 dos mil diecinueve para rendir el informe solicitado, transcurrió de las 11:21 once horas con veintiún minutos del día 17



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



CONTRALORIA
GENERAL
DEL ESTADO

**DIRECCION JURÍDICA Y DE
CONTRATACIONES PÚBLICAS.**

EXPEDIENTE No. CGE/DJCP/INC-004/2018.

**CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE OBRAS
DE INGENIERÍA, S.A. DE C.V.**

VS.

SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSÍ

"2019, Año del Centenario de Rafael Montejano y Aguiñaga"

diecisiete de abril de 2019 dos mil diecinueve a las 11:20 once horas con veinte minutos del siguiente día hábil, esto es, el 22 veintidós de abril del año citado, habida cuenta que los días 18 dieciocho y 19 diecinueve de abril se consideraron inhábiles y que los días 20 veinte y 21 veintiuno, fueron sábado y domingo, con fundamento en lo establecido por el artículo 15 del Código Procesal Administrativo, de aplicación supletoria a este procedimiento por disposición del artículo 17 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado, en relación con el transitorio tercero del aludido Código Procesal Administrativo, mediante el cual se abroga la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, publicada en el Periódico Oficial del Estado, el 27 veintisiete de marzo de 2001 dos mil uno.

En consecuencia, si la DRA. MONICA LILIANA RANGEL MARTÍNEZ, Directora General de los Servicios de Salud del Estado, presentó oficio de desahogo el día 22 veintidós de abril del año que transcurre a las 14:10 catorce horas con diez minutos, es evidente que no cumplió en tiempo con el requerimiento formulado; cabe hacer mención que el artículo 212, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí, dispone que se considerarán rendidos los informes aún recibidos en forma extemporánea, sin perjuicio de las posibles responsabilidades en que incurran los servidores públicos por dicha dilación.

Por lo que, en lo correspondiente al punto de acuerdo QUINTO del proveído de 05 cinco de marzo de 2019 dos mil diecinueve, **se tiene a la convocante Servicios de Salud de San Luis Potosí, por rendido el informe de manera extemporánea por haber presentado el oficio número 08520 cero, ocho, cinco, dos, cero, a las 14:10 catorce horas con diez minutos del día 22**

veintidós de abril de 2019 dos mil diecinueve, con fundamento en los artículos 211 y 212, párrafo segundo, de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí; y, 247 de su Reglamento.

Finalmente, **se ordena girar atento oficio y turnar copia certificada de las constancias relativas del presente expediente de inconformidad, al Órgano de Control Interno de los Servicios de Salud del Estado, a efecto de que en ejercicio de sus atribuciones realice las acciones que estime pertinentes para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 212, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí.**

SEGUNDO. En virtud de que, de autos se desprende que se han rendido los informes previo y justificado por parte de la convocante Servicios de Salud del Estado de San Luis Potosí, resulta pertinente realizar un análisis de los mismos, así como de las constancias acompañadas a efecto de determinar si se surte la legal competencia de esta Dirección para pronunciarse respecto de la inconformidad que nos ocupa.

En este tenor, es preciso señalar que el **oficio número 31352 treinta y un mil trescientos cincuenta y dos, con sus 08 ocho anexos, y el oficio número 08520 cero, ocho, cinco, dos, cero**, con sus dos anexos, signados el primero de ellos por **ANTONIO ALBERTO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ** y el segundo por **MONICA LILIANA RANGEL MARTINEZ**, se encuentran relacionados entre sí, en razón de que se remite información para el cumplimiento de los extremos solicitados por esta Dirección en el informe previo y que al efecto señala la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí y su Reglamento; oficios y documentos de los cuales se desprende lo siguiente:

1. El origen y naturaleza de los recursos económicos autorizados para el procedimiento de contratación corresponde a la fuente de financiamiento denominada APORTACION SOLIDARIA ESTATAL 2018.



**DIRECCION JURÍDICA Y DE
CONTRATACIONES PÚBLICAS.**

EXPEDIENTE No. CGE/DJCP/INC-004/2018.

**CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE OBRAS
DE INGENIERÍA, S.A. DE C.V.**

VS.

SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSÍ

"2019, Año del Centenario de Rafael Montejano y Aguiñaga"

Se eliminaron cuatro rubros de un párrafo por contener datos personales, con fundamento en los artículos 3, fracciones XI, XVII y XXXVII, 125 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; y, Lineamiento trigésimo octavo, fracción I, Lineamiento quincuagésimo noveno de los Lineamientos Generales en Material de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

Lo anterior, se desprende del memorándum 17376 diecisiete mil trescientos setenta y seis, de fecha 18 dieciocho de julio de 2018 dos mil dieciocho, en que se señala que el recurso para mantenimiento de inmuebles cuenta con la suficiencia presupuestal hasta por un importe de \$30, 434,722.53 (treinta millones cuatrocientos treinta y cuatro mil setecientos veintidós pesos 53/100 M.N.) en la fuente de financiamiento APORTACION SOLIDARIA ESTATAL 2018.

Por lo que al tratarse de recursos que derivan de Aportación Solidaria Estatal 2018, Aportación Liquida, se consideran parte de la misma los recursos propios que los estados destinen a la prestación de servicios de salud a la persona, presupuestados en el ejercicio fiscal vigente, cuyo ejercicio y administración corresponde a las entidades federativas.

- El monto económico autorizado para la licitación pública estatal número SSSLP-LPE-005-2018, es de \$3´ 200, 000.00 (Tres millones doscientos mil pesos 00/100 M.N.); y el monto adjudicado para el proyecto 6 es de \$3, 132,291.29 (Tres millones ciento treinta y dos mil doscientos noventa y un pesos 29/100 M.N.) y el proyecto 1, se declaró desierto.
- El estado actual que se informó guarda el procedimiento de licitación pública, es en adjudicado al contratista COFRU CONSTRUCCION Y SERVICIOS DE INGENIERIA, S.A. DE C.V.; cuyo representante legal es **ELIMINADO 1**, con domicilio **ELIMINADO 2**, RFC: **ELIMINADO 3** y teléfono: **ELIMINADO 4**.

4. La empresa CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACION DE OBRAS DE INGENIERIA, S.A. DE C.V. no participó en forma conjunta en la licitación de mérito.
5. El fallo de la Licitación Pública Estatal número SSSLP-LPE-005-2018 se notificó el 08 ocho de noviembre de 2018 dos mil dieciocho.
6. El plazo de ejecución según lo establecido en las bases de la Licitación Pública Estatal número SSSLP-LPE-005-2018, es de 41 días naturales, y la convocante señala que fue a partir del 22 veintidós de noviembre y terminó el 31 de diciembre de 2018 dos mil dieciocho.

Una vez que la convocante señala que los recursos corresponden a la fuente de financiamiento APORTACIÓN SOLIDARIA ESTATAL 2018, los cuales como ya se indicó en líneas que preceden, específicamente en el punto número 1, tienen carácter estatal, ya que son registrados en el presupuesto de esta entidad federativa, así como administrados y ejercidos por el gobierno de dicha entidad, es motivo por el cual se deduce que **se surte la competencia legal** de esta Dirección Jurídica y de Contrataciones Públicas, para pronunciarse respecto de la inconformidad que nos ocupa.

Ello con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 135 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 194 fracción III, 197, 198 y 199 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí; 1º, 3º fracción I, inciso d) y fracción II, inciso a), 31 fracción XVI, 41 TER, fracciones XIII y XX, 43, 44 fracciones XXXIX y XL, 51, 52, 57 a 61 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; 174, 176, 177 y 178 del Código Procesal Administrativo para el Estado, de aplicación supletoria a este procedimiento, por disposición del artículo 17 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado, en relación con el transitorio tercero del aludido Código Procesal Administrativo, mediante el cual se aboga la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, publicada en el Periódico Oficial del Estado, el 27 veintisiete de marzo de 2001 dos mil uno; 1º, 2º fracciones III y



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



CONTRALORIA
GENERAL
DEL ESTADO

DIRECCION JURÍDICA Y DE CONTRATACIONES PÚBLICAS.

EXPEDIENTE No. CGE/DJCP/INC-004/2018.

**CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE OBRAS
DE INGENIERÍA, S.A. DE C.V.**

VS.

SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSÍ

"2019, Año del Centenario de Rafael Montejano y Aguiñaga"

XII, 12 fracción XVIII del *"Decreto Administrativo por el que se Constituyen los Servicios de Salud de San Luis Potosí como un Organismo Descentralizado de Gobierno Estatal con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propios"*, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 11 once de septiembre de 1996 mil novecientos noventa y seis; 12 fracción I, del *"Decreto Administrativo por el que se reforma el Diverso Decreto por el que se Constituyen los Servicios de Salud de San Luis Potosí como un Organismo Descentralizado de Gobierno Estatal Con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propios"*, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el 07 siete de julio de 2005 dos mil cinco; 12 fracciones III, XII, XV y XXII del *"Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Decreto por medio del cual se Constituyeron los Servicios de Salud de San Luis Potosí, como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal con personalidad jurídica y patrimonio propios; publicado en el periódico Oficial del Estado en fecha once de septiembre de mil novecientos noventa y seis y sus modificatorios de fecha siete de octubre de mil novecientos noventa y ocho y, siete de julio de dos mil cinco"*, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 10 diez de julio de 2012 dos mil doce; 1º, 2º, 4º, 14 fracciones II y XIX del Reglamento Interior de los Servicios de Salud de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis" el 18 dieciocho de abril de 2019 dos mil diecinueve; y, 1º, 2º, 3º, 4º fracción III, inciso a), 22, fracciones VIII y IX del Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado de San Luis Potosí.

Lo anterior, aunado a que se controvierten actos realizados por servidores públicos de la administración pública estatal, en el caso concreto, de los Servicios de Salud del Estado de San Luis Potosí, organismo descentralizado del gobierno estatal en términos de lo establecido en la Ley Orgánica de la

Se eliminó un rubro de un párrafo por contener datos personales, con fundamento en los artículos 3, fracciones XI, XVII y XXXVII, 125 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; y, Lineamiento trigésimo octavo, fracción I, Lineamiento quincuagésimo noveno de los Lineamientos Generales en Material de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

Administración Pública del Estado.

En ese sentido, es evidente que la competencia para intervenir en el procedimiento de inconformidad en contra de los actos de un procedimiento de licitación en el ámbito de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, recae en la Contraloría General del Estado dada su naturaleza de Órgano Interno de Control del Poder Ejecutivo del Estado, según lo previsto por los artículos 43 y 44 fracción XXXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, en relación con los diversos 2º fracción XI, inciso a), 194 fracción III, 197, 198 y 199 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí.

Conviene precisar además, que la facultad aludida en el párrafo precedente, se ejerce en el ámbito de la Contraloría General del Estado, por la Dirección Jurídica y de Contrataciones Públicas, área que resulta ser la unidad administrativa del Órgano Estatal de Control, a través de la cual se ejerce la atribución de recibir, tramitar y resolver conforme a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado, las inconformidades o impugnaciones que formulen los particulares con motivo de los actos realizados por los servidores públicos de las dependencias y entidades, tal como lo establece el artículo 22 fracción IX del Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado.

TERCERO.- Una vez determinada la competencia legal de esta Dirección Jurídica y de Contrataciones Públicas para pronunciarse respecto de la inconformidad que nos ocupa, considerando que las causales de improcedencia son una cuestión de orden público, cuyo estudio es oficioso y de manera preferente para el inicio de cualquier procedimiento, resulta imprescindible efectuar el estudio y análisis de la procedencia del recurso planteado por **ELIMINADO 1**, apoderado legal de la empresa CONSTRUCCION Y CONSERVACION DE OBRAS DE INGENIERIA, S.A. DE C.V.

En este sentido, se precisa que la propia Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, en su artículo 194, establece de manera clara los actos del procedimiento de licitación



**DIRECCION JURÍDICA Y DE
CONTRATACIONES PÚBLICAS.**

EXPEDIENTE No. CGE/DJCP/INC-004/2018.

**CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE OBRAS
DE INGENIERÍA, S.A. DE C.V.**

VS.

SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSÍ

"2019, Año del Centenario de Rafael Montejano y Aguiñaga"

pública que se pueden combatir a través del recurso de inconformidad, así como también estipula quien cuenta con legitimación para interponer la inconformidad, esto es, la situación en que se encuentra una persona con respecto a determinado acto o situación jurídica, para el efecto de poder ejecutar legalmente aquél o intervenir en ésta; y finalmente, establece la temporalidad para impugnarse los actos del procedimiento de licitación, hipótesis las anteriormente señaladas, que deben agotarse a efecto de que sea procedente el recurso de inconformidad que se interponga.

Bajo este tenor, es importante señalar que del escrito inicial de inconformidad signado por **ELIMINADO 1**, apoderado legal de la empresa CONSTRUCCION Y CONSERVACION DE OBRAS DE INGENIERIA, S.A. DE C.V., se advierte que el acto que se impugna es el fallo de la Licitación Pública Estatal número SSSLP-LPE-005-2018 de 08 ocho de noviembre de 2018 dos mil dieciocho y que dicho escrito inicial de inconformidad fue presentado el día 16 dieciséis de noviembre de 2018 dos mil dieciocho en la Oficialía de Partes de los Servicios de Salud del San Luis Potosí, el cual fue remitido al Órgano de Control Interno de dicho Organismo el día 20 veinte de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, y con fecha 21 de noviembre de 2018 del año señalado, se recibió en la oficialía de partes de la Contraloría General del Estado, el oficio CGE/OIC-SSSLP-452/2018, mediante el cual la Titular del Órgano Interno de Control de los Servicios de Salud de San Luis Potosí, Yolanda E. Andrade Contreras, turna el recurso de inconformidad de que se trata a esta Dirección Jurídica y de Contrataciones Públicas, en la cual se recibió el 22 veintidós de noviembre de 2018 dos mil dieciocho.

En este aspecto, cobra puntual relevancia lo estipulado en los artículos 2º, fracción XI, inciso a), 194, fracción III, 197 y 198 de la Ley de Obras Públicas y

Se eliminó un rubro de un párrafo por contener datos personales, con fundamento en los artículos 3, fracciones XI, XVII y XXXVII, 125 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; y, Lineamiento trigésimo octavo, fracción I, Lineamiento quincuagésimo noveno de los Lineamientos Generales en Material de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, que literalmente disponen:

“ARTÍCULO 2°. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

(...)

XI. Órganos de Control Interno, tratándose de:

a) El Ejecutivo del Estado: la Contraloría General del Estado. (...)”

“ARTÍCULO 194. Los órganos de control interno conocerán de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública, o invitación a cuando menos tres contratistas, que se indican a continuación:

(...)

III. El acto de presentación, apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública; ...”

“ARTÍCULO 197. La inconformidad deberá presentarse por escrito, ante los órganos de control interno competentes o, en su caso, a través de CompraNet.”

“ARTÍCULO 198. La presentación de la inconformidad ante autoridad diversa a las señaladas en el artículo anterior, no interrumpirá el plazo para su oportuna presentación.”

De los cuales, resulta evidente que tratándose del Ejecutivo del Estado se entiende por Órgano de Control Interno, la Contraloría General del Estado, quien conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública.

Asimismo, se advierte que tratándose de una inconformidad promovida contra actos en los procedimientos de licitación pública, como lo es el fallo, dicho recurso debe cubrir las formalidades de presentarse por escrito ante el órgano de control interno competente dentro de los seis días hábiles siguientes a la



**DIRECCION JURÍDICA Y DE
CONTRATACIONES PÚBLICAS.**

EXPEDIENTE No. CGE/DJCP/INC-004/2018.

**CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE OBRAS
DE INGENIERÍA, S.A. DE C.V.**

VS.

SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSÍ

"2019, Año del Centenario de Rafael Montejano y Aguiñaga"

Se eliminó un rubro de un párrafo por contener datos personales, con fundamento en los artículos 3, fracciones XI, XVII y XXXVII, 125 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; y, Lineamiento trigésimo octavo, fracción I, Lineamiento quincuagésimo noveno de los Lineamientos Generales en Material de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

celebración de la junta pública en que se dio a conocer el fallo, y que en el caso de presentarse ante autoridad diversa dicha circunstancia no interrumpe el plazo para la oportuna presentación.

En el caso bajo estudio, el recurrente **ELIMINADO 1**, apoderado legal de la empresa CONSTRUCCION Y CONSERVACION DE OBRAS DE INGENIERIA, S.A. DE C.V., precisa en su escrito inicial de inconformidad que el acto que impugna es el fallo de la Licitación Pública Estatal número SSSLP-LPE-005-2018 de 08 ocho de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, fecha en que su representada tuvo conocimiento del mismo, circunstancia que se corrobora además en virtud de que del contenido del acta de fallo se desprende que entre las empresas asistentes se encuentra CONSTRUCCION Y CONSERVACION DE OBRAS DE INGENIERIA, S.A. DE C.V., quien a través de su representante firmó la misma, así pues, se colige que la ahora recurrente tuvo conocimiento del fallo en la Licitación Pública Estatal número SSSLP-LPE-005-2018 el 08 ocho de noviembre de 2018 dos mil dieciocho.

Ahora bien, el término de 06 seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dio a conocer el fallo, que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas en el Estado de San Luis Potosí, para presentar el recurso de inconformidad, **transcurrió del 09 nueve al 16 dieciséis de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho**, considerando que tanto el sábado 10 diez como el domingo 11 once de dicho mes y año fueron días inhábiles, en términos de lo establecido por el artículo 15 del Código Procesal Administrativo, de aplicación supletoria a este procedimiento por disposición del artículo 17 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado, en relación con el transitorio tercero del aludido Código Procesal Administrativo, mediante el cual se abroga la Ley

Se eliminó un rubro de un párrafo por contener datos personales, con fundamento en los artículos 3, fracciones XI, XVII y XXXVII, 125 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; y, Lineamiento trigésimo octavo, fracción I, Lineamiento quincuagésimo noveno de los Lineamientos Generales en Material de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, publicada en el Periódico Oficial del Estado, el 27 veintisiete de marzo de 2001 dos mil uno.

Por otra parte, el recurrente **ELIMINADO 1**, apoderado legal de la empresa CONSTRUCCION Y CONSERVACION DE OBRAS DE INGENIERIA, S.A. DE C.V., dirige su escrito inicial de inconformidad al Órgano de Control Interno de los Servicios de Salud de San Luis Potosí, sin embargo, **lo presenta en la Oficialía de Partes del Órgano Descentralizado Servicios de Salud de San Luis Potosí, el día 16 dieciséis de noviembre de 2018 dos mil dieciocho**; y, hasta el día 20 veinte de noviembre de 2018 dos mil dieciocho fue recibido en el citado Órgano Interno de Control de los Servicios de Salud de San Luis Potosí; posteriormente, con fecha 21 veintiuno de noviembre de 2018 de dos mil dieciocho, se recibió en la Oficialía de Partes de la Contraloría General del Estado, el oficio CGE/OIC-SSSLP-452/2018, mediante el cual la Titular del Órgano Interno de Control de los Servicios de Salud de San Luis Potosí, Yolanda E. Andrade Contreras, turna el recurso de inconformidad a esta Dirección Jurídica y de Contrataciones Públicas, recibándose el pasado 22 veintidós de noviembre de 2018 dos mil dieciocho.

Por lo que, tratándose de un recurso de inconformidad propuesto contra el fallo del procedimiento de Licitación Pública Estatal número SSSLP-LPE-005-2018 en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, aun y cuando dicho procedimiento fue realizado por los Servicios de Salud de San Luis Potosí, al formar éste Organismo parte de la Administración Pública Estatal del Poder Ejecutivo, la competencia para intervenir en el procedimiento de inconformidad en contra de los actos de un procedimiento de licitación en el ámbito de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, recae en la Contraloría General del Estado dada su naturaleza de Órgano Interno de Control del Poder Ejecutivo del Estado, según lo previsto por los artículos 43 y 44 fracción XXXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, en relación con los diversos 2º, fracción XI, inciso a), 194 fracción III, 197, 198 y 199 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí; facultad que se ejerce en el ámbito de la Contraloría General del Estado, por la Dirección Jurídica y de Contrataciones Públicas, área que resulta



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



CONTRALORIA
GENERAL
DEL ESTADO

**DIRECCION JURÍDICA Y DE
CONTRATACIONES PÚBLICAS.**

EXPEDIENTE No. CGE/DJCP/INC-004/2018.

**CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE OBRAS
DE INGENIERÍA, S.A. DE C.V.**

VS.

SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSÍ

"2019, Año del Centenario de Rafael Montejano y Aguiñaga"

ser la unidad administrativa del Órgano Estatal de Control, a través de la cual se ejerce la atribución de recibir, tramitar y resolver conforme a la citada Ley de Obras Públicas, las inconformidades o impugnaciones que formulen los particulares con motivo de los actos realizados por los servidores públicos de las dependencias y entidades, tal como lo establece el artículo 22 fracción IX del Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado.

Circunstancia la anterior, que además se puso de manifiesto en las bases de la convocatoria relacionadas con la Licitación Pública Estatal número SSSLP-LPE-005-2018, particularmente en el apartado 12.1, que literalmente dispone:

"12.2.- La Instancia competente para recibir, tramitar y resolver el recurso de inconformidad es la Contraloría General del Estado de San Luis Potosí, ubicada en Avenida Venustiano Carranza No. 980, edificio Lamadrid, 8º piso, de la colonia Arboledas de Tequisquiapan, código postal 78235, de la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., lo anterior, en términos de los artículos 2º fracción XI, inciso a) y 194 de la Ley, numeral 44 fracciones XXXIX y XL de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y 22 fracción IX del Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado."

Lo cual se sostiene, en virtud de que a través del oficio número 31708 treinta y un mil setecientos ocho, de fecha 11 once de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, la convocante Servicios de Salud de San Luis Potosí, acompañó copia certificada de la convocatoria de la Licitación Pública Estatal número SSSLP-LPE-005-2018, documento público con pleno valor probatorio, al ser expedido por servidor público en ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 72 fracción I, 74, 90 y 91 del Código

Se eliminó un rubro de un párrafo por contener datos personales, con fundamento en los artículos 3, fracciones XI, XVII y XXXVII, 125 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; y, Lineamiento trigésimo octavo, fracción I, Lineamiento quincuagésimo noveno de los Lineamientos Generales en Material de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

Procesal Administrativo, de aplicación supletoria a este procedimiento por disposición del artículo 17 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado, en relación con el transitorio tercero del aludido Código Procesal Administrativo, mediante el cual se abroga la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, publicada en el Periódico Oficial del Estado, el 27 veintisiete de marzo de 2001 dos mil uno.

Una vez establecido lo anterior, respecto a las hipótesis contenidas en los ordinales 194, fracción III, 197 y 198 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, anteriormente transcritos, se tiene que:

1. La inconformidad promovida por **ELIMINADO 1**, apoderado legal de la empresa CONSTRUCCION Y CONSERVACION DE OBRAS DE INGENIERIA, S.A. DE C.V., aun y cuando se estableció en el numeral 12.1 de las bases de la convocatoria de la Licitación Pública Estatal número SSSLP-LPE-005-2018, **NO** se presentó ante el Órgano de Control Interno competente, ello, en razón de que como se señaló con antelación, el escrito de inconformidad fue presentado en la Oficialía de Partes del Organismo Descentralizado Servicios de Salud de San Luis Potosí, siendo la **instancia competente para intervenir en el procedimiento de inconformidad en contra de los actos de un procedimiento de licitación en el ámbito de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, la Contraloría General del Estado dada su naturaleza de Órgano Interno de Control del Poder Ejecutivo del Estado**, con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 135 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 2º, fracción XI, inciso a), 194 fracción III, 197, 198 y 199 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí; 1º, 3º fracción I, inciso d) y fracción II, inciso a), 31 fracción XVI, 41 TER, 43, 44 fracciones XXXIX y XL, 51, 52, 57 a 61 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; 174, 176, 177 y 178 del Código Procesal Administrativo para el Estado, de aplicación supletoria a este procedimiento, por disposición del artículo 17 de la Ley de Obras Públicas y Servicios



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



CONTRALORIA
GENERAL
DEL ESTADO

**DIRECCION JURÍDICA Y DE
CONTRATACIONES PÚBLICAS.**

EXPEDIENTE No. CGE/DJCP/INC-004/2018.

**CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE OBRAS
DE INGENIERÍA, S.A. DE C.V.**

VS.

SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSÍ

"2019, Año del Centenario de Rafael Montejano y Aguiñaga"

Relacionados con las Mismas del Estado, en relación con el transitorio tercero del aludido Código Procesal Administrativo, mediante el cual se abroga la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, publicada en el Periódico Oficial del Estado, el 27 veintisiete de marzo de 2001 dos mil uno.

2. La inconformidad planteada por Salvador Alberto Peña Pérez, apoderado legal de la empresa CONSTRUCCION Y CONSERVACION DE OBRAS DE INGENIERIA, S.A. DE C.V., **NO** se presentó dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en que se dio a conocer el fallo ante el Órgano Interno de Control competente, puesto que como quedó precisado anteriormente, el escrito inicial del recurso de inconformidad fue presentado en la Oficialía de Partes del Organismo Descentralizado Servicios de Salud de San Luis Potosí, el día 16 dieciséis de noviembre de 2018 dos mil dieciocho y hasta **el día 20 veinte de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, fue recibido en el Órgano Interno de Control del citado Organismo.**

Posteriormente, con fecha **21 veintiuno de noviembre de 2018 de dos mil dieciocho se recibió en la Oficialía de Partes de la Contraloría General del Estado, el oficio CGE/OIC-SSSLP-452/2018, mediante el cual la Titular del Órgano Interno de Control de los Servicios de Salud de San Luis Potosí, Yolanda E. Andrade Contreras, turna el recurso de inconformidad a esta Dirección Jurídica y de Contrataciones Públicas, recibándose el 22 veintidós de noviembre de 2018 dos mil dieciocho.**

En este sentido, al ser la Contraloría General del Estado la instancia competente para el conocimiento de la misma, se tiene que al día 21

Se eliminó un rubro de un párrafo por contener datos personales, con fundamento en los artículos 3, fracciones XI, XVII y XXXVII, 125 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; y, Lineamiento trigésimo octavo, fracción I, Lineamiento quincuagésimo noveno de los Lineamientos Generales en Material de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

veintiuno de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, fecha en que se recibió la inconformidad, habían transcurrido en exceso dos días hábiles, ya que el término de 06 seis días hábiles que establece la Ley de Obras Públicas en cita para presentar el recurso de inconformidad, transcurrió del 09 nueve al 16 dieciséis de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, mediando entre ellos los días sábado 11 y domingo 12 de noviembre, considerados como inhábiles; y, aun y cuando se considerara la fecha de presentación ante el Órgano de Control Interno de los Servicios de Salud, esto es el 20 veinte de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, el recurrente se encuentra fuera del plazo establecido para tal efecto.

En efecto, resulta aplicable el artículo 198 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, que establece puntualmente que la presentación de la inconformidad ante autoridad diversa al Órgano de Control Interno competente no interrumpirá el plazo para su oportuna presentación, en este tenor, al haberse presentado el recurso de inconformidad promovido por **ELIMINADO** **1**, apoderado legal de la empresa CONSTRUCCION Y CONSERVACION DE OBRAS DE INGENIERIA, S.A. DE C.V., ante una autoridad diversa a la competente, esto es, los Servicios de Salud de San Luis Potosí, no se interrumpió el plazo para su presentación oportuna ante el Órgano Interno de Control competente, lo cual aconteció hasta el 21 de noviembre de 2018, con la presentación ante esta Contraloría General del Estado.

Bajo tales antecedentes, resulta inconcuso que el recurrente no se apegó a los términos establecidos en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, relativos a que la inconformidad se presentara ante el Órgano Interno de Control competente dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en que se dio a conocer el fallo.

En consecuencia, esta Autoridad considera que **se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 202 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí**, resultando procedente el desechamiento de plano de la inconformidad



**DIRECCION JURÍDICA Y DE
CONTRATACIONES PÚBLICAS.**

EXPEDIENTE No. CGE/DJCP/INC-004/2018.

**CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE OBRAS
DE INGENIERÍA, S.A. DE C.V.**

VS.

SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSÍ

"2019, Año del Centenario de Rafael Montejano y Aguiñaga"

propuesta, en relación con el artículo 210 de la Ley en cita.

Preceptos normativos los antes citados, que en lo conducente señalan:

"ARTÍCULO 202. La instancia de inconformidad es improcedente:

(...)

II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente;"

"ARTÍCULO 210. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará, y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano."

Y de los cuales se desprende, que la instancia de inconformidad es improcedente contra actos consentidos expresa o tácitamente, y que la autoridad que conozca de ella al examinarla y si encontrare un motivo de improcedencia manifiesto deberá desecharla de plano.

En el caso específico, el acto que se recurre se consintió tácitamente en razón de que el inconforme no promovió la inconformidad ante el Órgano de Control Interno competente, dentro del plazo de seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en que se dio a conocer el fallo, como lo estipula la Ley aplicable.

Por lo que, con fundamento en los ordinales 2º, fracción XI, inciso a), 194, fracción III, 197, 198, 202 fracción II, 210 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, **SE DESECHA DE PLANO EL RECURSO DE INCONFORMIDAD PROPUESTO POR [REDACTED] ELIMINADO 1 [REDACTED], APODERADO LEGAL DE LA**

Se eliminó un rubro de un párrafo por contener datos personales, con fundamento en los artículos 3, fracciones XI, XVII y XXXVII, 125 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; y, Lineamiento trigésimo octavo, fracción I, Lineamiento quincuagésimo noveno de los Lineamientos Generales en Material de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

EMPRESA CONSTRUCCION Y CONSERVACION DE OBRAS DE INGENIERIA, S.A. DE C.V.

Por último debe indicarse, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 218 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, la presente resolución puede ser impugnada por el inconforme o tercero interesado, en su caso, mediante el **recurso de revisión** previsto en el artículo 130 del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, de aplicación supletoria a este procedimiento, por disposición del artículo 17 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado, en relación con el transitorio tercero del aludido Código Procesal Administrativo, mediante el cual se abroga la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, publicada en el Periódico Oficial del Estado, el 27 veintisiete de marzo de 2001 dos mil uno, mismo que podrá interponer **ante esta Autoridad**, con domicilio ubicado en avenida Venustiano Carranza número 980 novecientos ochenta, segundo piso, sección "B" del Edificio "Lamadrid", código postal 78235 setenta y ocho mil doscientos treinta y cinco, colonia Arboledas de Tequisquiapan, de esta ciudad de San Luis Potosí, dentro del plazo de **quince días** contado a partir del día siguiente a aquel en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra, o bien, intentar **juicio de nulidad** directamente ante el **Tribunal Estatal de Justicia Administrativa**, ubicado en avenida Venustiano Carranza número 1100 mil cien, código postal 78230 setenta y ocho mil doscientos treinta, colonia Tequisquiapan, de esta ciudad de San Luis Potosí, en términos de lo dispuesto por el artículo 223 y Libro Tercero, denominado "Juicio Contencioso Administrativo", Título Primero, llamado "Del Juicio de Nulidad", del Código Procesal Administrativo para el Estado, dentro de los **treinta días** siguientes al en que surta efectos la notificación de esta resolución, según se establece en el artículo 24 fracción I, inciso a), del mismo ordenamiento.

CUARTO. Queda a disposición de la inconforme EMPRESA CONSTRUCCION Y CONSERVACION DE OBRAS DE INGENIERIA, S.A. DE C.V., el juego de copias adicionales de su escrito de inconformidad, así como sus respectivos anexos, los cuales acompañó a su escrito recibido el 21 veintiuno de noviembre de 2018 dos mil dieciocho.



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



CONTRALORIA
GENERAL
DEL ESTADO

DIRECCION JURÍDICA Y DE CONTRATACIONES PÚBLICAS.

EXPEDIENTE No. CGE/DJCP/INC-004/2018.

CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE OBRAS
DE INGENIERÍA, S.A. DE C.V.

VS.

SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSÍ

"2019, Año del Centenario de Rafael Montejano y Aguiñaga"

QUINTO. De conformidad con lo determinado en el punto de acuerdo PRIMERO, se ordena girar atento oficio y turnar copia certificada de las constancias relativas del presente expediente de inconformidad, al Órgano de Control Interno de los Servicios de Salud del Estado, a efecto de que en ejercicio de sus atribuciones realice las acciones que estime pertinentes en términos de lo establecido en el artículo 212, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí.

SEXTO. Notifíquese personalmente a la empresa inconforme en términos de los artículos 204, fracción I, inciso e) de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado y 26, 27 párrafo segundo, 30, 31, 37 fracción I, inciso c) y 38 fracción I del Código Procesal Administrativo para el Estado, de aplicación supletoria a este procedimiento, por disposición del artículo 17 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado, en relación con el transitorio tercero del aludido Código Procesal Administrativo, mediante el cual se abroga la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, publicada en el Periódico Oficial del Estado, el 27 veintisiete de marzo de 2001 dos mil uno.

Asimismo, notifíquese este proveído **por oficio** a la convocante en términos del numeral 204, fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado y 39 del enunciado Código Procesal Administrativo.

Lo anterior, por conducto de los notificadores habilitados por la Dirección General de Legalidad e Integridad Pública, en términos de los artículos 4º fracción III, inciso d), 16 fracción XXIX y 33 fracciones I y II del Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado de San Luis Potosí.

En el entendido que las notificaciones que se practiquen a las partes, deberán contener el texto íntegro de este proveído, así como el fundamento legal en que se apoye con la indicación de que **es definitivo en la vía administrativa**, ello en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26 del Código Procesal Administrativo para el Estado, de aplicación supletoria a este procedimiento.

ASÍ lo proveyó y firma la **LIC. ASPACIA DEL ROSARIO DÁVILA SÁNCHEZ**, Directora Jurídica y de Contrataciones Públicas de la Contraloría General del Estado de San Luis Potosí. **CONSTE.**